

Excepciones:

A.1) Por aprovechamiento en vía pública, parques o jardines municipales, con instalación de máquinas automáticas de pequeñas dimensiones vinculadas a establecimientos comerciales próximos:

A.1.1).- Ocupación con máquinas de venta automática de bebidas y tabaco, máquinas recreativas, atracciones infantiles y similares por cada m2. o fracción al año: 171,30 Euros.

- Por m2. o fracción y día: 14,53 Euros.

A.1.2).- Ocupación por cada máquina automática de información o publicidad o análogas, sustentadas sobre postes, al año: 248,88 Euros.

B). Por ocupación del suelo con instalación de cabinas:

B.1.1) Cabinas telefónicas por unidad y año: 40,95 Euros.

B.1.2) Cabinas sostenida sobre postes, por unidad, al año: 35,17 Euros.

B.1.3) Cabinas fotográfica, por cada m2. o fracción, al año: 165,91 Euros.

C). Por cada cajero automático de un establecimiento de crédito, instalado en la fachada u ocupando las aceras o vías públicas, al año: 336,04 Euros.

D). Por ocupación del suelo con vallas, acorralamientos, andamios, materiales de construcción u otras instalaciones semejantes que ocupen la vía pública (maquinaria, equipos casetas de obras destinadas a venta de pisos, guardas de ropa, vestuario de personal de las obras y otros elementos), por cada m2. o fracción y TRIMESTRE: 10,35 Euros. Excepto para los contenedores, sacos industriales y otros elementos de contención de residuos inertes, cuya tarifa será por unidad de 10,07 Euros.

* Cuando la ocupación suponga corte de tráfico rodado, por cada día: 43,37 Euros.

* Por ocupación de carácter diario, por m2. o fracción al día: 0,37 Euros.

E). Por surtidores para venta de gasolina u otros carburantes, por m2. de superficie ocupada o fracción, al año: 14,12 Euros.

F). Por mesas, veladores y sillas colocadas en cafés, bares, restaurantes, etc. Por cada m2. o fracción de ocupación de terreno de uso público al mes: 16,78 Euros.

Por ocupación limitada a Sábados, Domingos o festivos, por m2. o fracción y mes: 13,42 Euros.

G. Por cada m2. de publicidad comercial en andamios y otros elementos constructivos, m2/año o fracción: 13,36 Euros

Lo que se hace público para general conocimiento. Puerto Real a 12 de diciembre de 2007. LA ALCALDESA ACCIDENTAL. Fdo.: Maria Dolores Sanididro Pose.

Nº 13.425

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

E.L.A. LA BARCA DE LA FLORIDA

EDICTO

Aprobado inicialmente por la Junta Vecinal de esta Entidad Local Autónoma, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre del presente ejercicio 2007, el expediente de Modificación de Créditos núm. 2, al Presupuesto General de 2007, se expone al público, a los efectos de reclamaciones, durante el plazo de QUINCE DIAS, a contar desde el siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme determina el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 20.1 y 38.2 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento, en La Barca de la Florida, a catorce de diciembre de dos mil siete. EL ALCALDE, Publique: LA SECRETARIA-INTERVENTORA. Firmas.

Nº 13.426

AYUNTAMIENTO DE PUERTO SERRANO

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el Ayuntamiento de Puerto Serrano, en sesión de 31 de Octubre de 2.007, de aprobación del expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales, sin que se hubieren presentado reclamaciones contra el referido acuerdo, el mismo se eleva a definitivo en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando redactadas las modificaciones aprobadas en los siguientes términos:

Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

A) TURISMO

De menos de 8 caballos fiscales	20,50 euros
De 8 a 11,99 caballos fiscales	55,20 euros
De 12 a 15,99 caballos fiscales	116,50 euros
De 16 a 19,99 caballos fiscales	145,05 euros
De 20 caballos fiscales en adelante	214,10 euros

B) AUTOBUSES

De menos de 21 plazas	126,50 euros
De 21 a 50 plazas	180,10 euros
De más de 50 plazas	225,05 euros

C) CAMIONES

De Menos de 1.000 kgs. de carga útil	64,20 euros
De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil	126,50 euros
De 2.999 a 9.999 kgs. de carga útil	180,10 euros
De más de 9.999 kgs. de carga útil	225,05 euros

D) TRACTORES

De menos de 16 caballos fiscales	26,90 euros
De 16 a 25 caballos fiscales	42,10 euros
De más de 25 caballos fiscales	126,50 euros

E) REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

De menos de 1.000 y más de 750 kgs. de carga útil	26,90 euros
---	-------------

De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil	42,10 euros
De más de 2.999 kgs. de carga útil	126,50 euros

F) OTROS VEHICULOS

Ciclomotores	8,50 euros
Motocicletas hasta 125 cc	8,50 euros
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	14,50 euros
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	29,00 euros
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	60,00 euros
Motocicletas de más de 1.000 cc	115,80 euros

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Artículo 6º.- La tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere esta Ordenanza será la siguiente:

A) Tarifa 1ª. Postes, palomillas, cables, básculas, aparatos:

1.- Por cada poste metálico o de madera, al año 2,40 euros	
2.- Por cada palomilla o caja de amarre, al año	1,60 euros
3.- Por cada 100 metros o fracción de cable, al año 1,90 euros	
4.- Por básculas, aparatos, máquinas o similar por m2, al año	8,00 euros

B) Tarifa 2ª. Kioscos:

a) Kioscos dedicados o autorizados para la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, etc., al trimestre:

- Con una superficie de hasta 4 m2	49,50 euros
- Por cada dos metros de más	1,10 euros

b) Kioscos dedicados o autorizados para la venta de prensa, libros, expenduría de tabaco, lotería, chucherías, etc al trimestre:

- Con una superficie de hasta 4 m2	49,50 euros
- Por cada dos metros de más	1,10 euros

c) Kioscos dedicados o autorizados para la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada, al trimestre:

- Con una superficie de hasta 4 m2	49,50 euros
- Por cada dos metros de más	1,10 euros

d) Kioscos dedicados o autorizados para la venta de artículos no incluidos en los apartados anteriores, al trimestre:

- Con una superficie de hasta 4 m2	49,50 euros
- Por cada dos metros de más	1,10 euros

Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos:

Artículo 7º.- La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

A) Censos de población de habitantes:

- Altas, bajas y alteraciones en el Padrón de Habitantes	1,60 euros
- Certificaciones de empadronamiento del Censo de población	1,60 euros
- Certificaciones de convivencia y residencia	3,40 euros
- Declaraciones juradas, autorizaciones paternales y comparecencias	4,60 euros

B) Certificaciones en general y compulsas de documentos:

- Certificaciones de documentos y/o acuerdos municipales	1,60 euros
- Certificaciones relativas a subsidio agrícola	1 euros
- Compulsa de documentos (cada folio)	0,55 euros
- Certificación de innecesariedad en expedientes de segregación de fincas de naturaleza rústica	108,10 euros
- Certificados de antigüedad de edificaciones	108,10 euros
- Certificaciones de innecesariedad o licencia de segregación de finca urbana	108,10 euros

C) Certificación de ordenanzas fiscales y acuerdos municipales:

- Certificación de ordenanzas fiscales	40,90 euros
--	-------------

Certificación de actas y acuerdos municipales:

- Del año	4,10 euros
- De hasta 5 años	8,70 euros
- De fecha anterior	12,60 euros

D) Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales:

- Expedición de tarjetas de armas de 4ª categoría	9,00 euros
- Expedición de carnets para el ejercicio de determinadas actividades sujetas a control o registro por este Ayuntamiento	3,60 euros
- Reconocimiento de firma	3,60 euros
- Expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspaso, de apertura o similares, de locales, por cada uno	10,90 euros

E) Otros expedientes y documentos:

- Por bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las Oficinas Municipales	100,90 euros
- Por copia de plano de situación urbanística	9,00 euros
- Por copia de plano de polígonos catastrales de rústica	9,00 euros
- Obtención de cédula urbanística	25,20 euros
- Fotocopias en formato DIN A-4	0,20 euros
- Fotocopias en formato DIN A-3	0,30 euros
- Por cualquier otro expediente o certificación no tarifada	3,60 euros
- Expedición de placas de motos y motocicletas, documentación necesaria	36,10 euros
- Expediente de licencias de ventas en mercadillo municipal 180,15 euros	
- Expediente de traspaso de licencias de ventas en mercadillo municipal	180,15 euros

Ordenanza reguladora de la tasa por recogida de basura domiciliaria.

Artículo 6º.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

Epígrafe Primero. Viviendas:

- Por cada vivienda	52,00 euros
- Por cada vivienda con zona ajardinada al exterior	68,70 euros

Epígrafe Segundo. Cocheras, garajes, etc.:

- Cocheras de uso particular, no incluida en la vivienda habitual	52,00 euros
- Cocheras, garaje o similar con actividad comercial	52,00 euros
- Solares	52,00 euros

Epígrafe Tercero. Alojamientos:

- Hoteles, moteles, hoteles. Apartamentos, pensiones, hostales, casas de huéspedes o similares	77,80 euros
--	-------------

Epígrafe Cuarto. Establecimientos de Alimentación:

- Supermercados, Economatos, Cooperativas o Similares, con una superficie inferior a 100 m2	126,95 euros
- Supermercados, Economatos, Cooperativas o Similares,	

con una superficie superior a 100 m2	136,95 euros
- Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas	126,95 euros
- Pescaderías, carnicerías y similares	126,95 euros
Epígrafe Quinto. Establecimiento de restauración:	
- Restaurantes	189,90 euros
- Cafeterías, pubs, discotecas, disco-terrazas y similares	158,80 euros
- Bares, tabernas y similares	126,95 euros
Epígrafe Sexto. Otros locales industriales y mercantiles:	
- Oficinas de Entidades Bancarias	780,00 euros
- Gestorías	126,95 euros
- Oficinas y despachos profesionales	126,95 euros
- Farmacias	126,95 euros
- Kioscos	126,95 euros
- Talleres de reparaciones de vehículos	126,95 euros
- Industrias de manipulación y transformación de productos	126,95 euros

Epígrafe Séptimo. Otras actividades:

- Recogida de basura a vendedores ambulantes en mercadillo 52,00 euros

NOTA: Si en un mismo inmueble además de vivienda habitual se realice alguna actividad comercial se deberá pagar por las dos actividades, residencia y comercio. Así mismo se establece a través de esta Ordenanza la bonificación en un 25% de este impuesto a todas aquellas familias que tienen la condición de numerosas.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la instalación de puesto, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público, así como industrias callejeras y ambulantes.

Artículo 6º.- La tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere esta ordenanza será la siguiente:

A) Instalación desmontable en el mercadillo semanal:

Por cada licencia al año:

- Puestos de 10 metros cuadrados	681,40 euros
- Puestos de 8 metros cuadrados	545,10 euros
- Puestos de 6 metros cuadrados	412,25 euros
- Puestos de 4 metros cuadrados	274,85 euros
- Puestos de 3 metros cuadrados	226,00 euros
- Puestos de 2 metros cuadrados	150,90 euros

Por cada licencia al día:

- Puestos de 10 metros cuadrados	16,40 euros
- Puestos de 8 metros cuadrados	13,20 euros
- Puestos de 6 metros cuadrados	11,05 euros
- Puestos de 4 metros cuadrados	8,05 euros
- Puestos de hasta 3 metros cuadrados	8,05 euros

B) Comercio itinerante:

- Por cada licencia al año	917,60 euros
- Por cada licencia al día	22,25 euros

C) Instalaciones desmontables no periódicas:

- Por cada licencia al día	12,85 euros
----------------------------------	-------------

D) Por puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos:

Hasta 40 m2 de ocupación al mes	80,00 euros
De más de 40 m2, por cada m2 o fracción	2,05 euros

E) Cuotas específicas de las instalaciones en Carnaval, Ferias o Fiestas tradicionales:

- Atracciones infantiles, metro lineal	36,00 euros
- Atracciones de adultos, metro lineal	51,40 euros
- Puestos de ventas diversos	21,90 euros
- Puestos de churros	550,60 euros

Ordenanza fiscal reguladora de tasa por licencia de apertura de establecimientos

Artículo 5º.- La tasa vendrá determinada por la aplicación de las siguientes cuotas:

A) Establecimientos industriales o mercantiles, excepto entidades financieras y crediticia:

a) Cuota básica: 120 % sobre la cuota del I.A.E.

b) Cuota por superficie del establecimiento:

- De 0 a 100 m2	36,00 euros
- De 101 a 200 m2	72,10 euros
- De 201 a 300 m2	108,10 euros
- De 301 a 500 m2	180,15 euros
- Más de 500 m2	252,20 euros

B) Establecimientos destinados a actividades financieras y crediticias

7.205,10 euros

NOTA: Será de aplicación una bonificación del 30% sobre la cuota de la tasa por Licencia de Apertura de aquellos locales o establecimientos que generen empleo debiendo acreditar tal circunstancia mediante la presentación de documentación que acredite su relación laboral.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público por la apertura de calicatas o zanjas.

Artículo 6º.- La tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere esta ordenanza será la siguiente:

A) Apertura de calicatas o zanjas, para dotar de servicios de agua o alcantarillado en edificios situados en calles con red en general, por autorización

2,50 euros

a) Apertura de zanjas de mayor envergadura que las anteriores,

Por cada metro lineal que afecte a la acera y a la calzada

1,90 euros

b) Por cada metro cuadrado de acerado o su modificación para facilitar el acceso de vehículos

1,90 euros

d) Por cada metro cuadrado de vía pública removida con zanjas o calicatas y día o fracción, cuando tengan por objeto instalaciones de tendido eléctrico u otros análogos

3,60 euros

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras,

reserva de la vía para aparcamientos, carga y descarga de mercancías en la vía pública.

Artículo 6º.- La tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere esta ordenanza será la siguiente:

Epígrafe 1º Entrada de vehículos con modificación de rasante:

Hasta 3 mts

10,50 euros

Por cada metro o fracción

3,60 euros

Epígrafe 2º Entrada de vehículos sin modificación de rasante:

Hasta 3 mts

8,30 euros

Por cada metro o fracción

2,55 euros

Epígrafe 3º Reserva de espacios en las vías públicas y terrenos de uso público concedidas a locales,

entidades o particulares para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento:

Hasta 5 mts

72,10 euros

Por cada metro o fracción

14,35 euros

Epígrafe 4º Reserva de espacios en las vías públicas para carga y descarga de mercancías:

Hasta 5 mts

72,10 euros

Por cada metro o fracción

14,35 euros

Epígrafe 5º Por reserva de espacios en las vías públicas y Aparcamiento exclusivo de autobuses:

Hasta 5 mts

91,55 euros

Por cada metro fracción

18,00 euros

Epígrafe 6º Vados

Vados de carácter permanente, hasta tres metros

28,10 euros

Por cada metro de más

9,30 euros

Vados horarios, hasta tres metros

21,60 euros

Por cada metro de más

9,30 euros

Epígrafe 7º Venta de placas:

De vados

18,00 euros

De reserva para carga y descarga

18,00 euros

Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, andamios y otras instalaciones análogas.

Artículo 6º.- La tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere esta ordenanza será la siguiente:

a) Ocupación de la vía pública con materiales de construcción por m2/día

0,55 euros

b) Ocupación de la vía pública con mercancías

0,55 euros

c) Ocupación de la vía pública con andamios, por pie y pata

0,55 euros

d) Ocupación de la vía pública con puntales, por puntal y día

0,55 euros

e) Ocupación de la vía pública con cubas de obras, por cuba y día

2,10 euros

Ordenanza reguladora de la tasa de cementerio municipal:

Artículo 6º.- La cuota tributaria se determinará aplicando la siguiente tarifa:

- Concesiones de nichos durante 99 años

870,00 euros

- Concesiones de nichos durante 35 años

374,30 euros

- Concesiones de nichos por diez años

136,05 euros

- Concesiones de nichos por cinco años

68,05 euros

- Colocación de lápida en nichos

11,00 euros

- Inhumaciones y exhumaciones de cadáveres o restos

22,00 euros

Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas y otros elementos con finalidad lucrativa.

Artículo 6º.- Los efectos previstos para la aplicación de la tasa regulada en esta

Ordenanza, las vías públicas de este Municipio se clasificarán en tres categorías, conforme al listado que figura anexo al texto de la presente ordenanza:

Epígrafe 1º por la ocupación con mesas, veladores y sillas se pagará por cada mesa y cuatro sillas, al año:

- En calles de 1ª categoría

16,80 euros

- En calles de 2ª categoría

11,90 euros

- En el resto de calles

7,30 euros

Por la ocupación de la vía pública con estructuras metálicas, al trimestre

180,00 euros

Por autorización para corte de calles, al mes

48,00 euros

Ordenanza reguladora de la tasa por servicio de residencia de ancianos.

Artículo 5º.- La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de la siguientes tarifas:

Estancias:

- Cada estancia diaria para válidos de carácter fijo

24,85 euros

- Cada estancia diaria para asistidos de carácter fijo

44,68 euros

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos.

Artículo 6º.- Las cuotas tributarias que procede abonar por las tasas correspondientes a cada uno de los servicios urbanísticos especificados en el artículo segundo de la presente ordenanza, se determinará mediante la aplicación de los siguientes cuadros:

* Licencia de Obra Mayor para construcción de vivienda unifamiliar: 2,4 % del presupuesto de ejecución material de la obra. No obstante será de aplicación una bonificación del 30% para aquellos jóvenes con una edad igual o inferior a 30 años que soliciten licencia de obra para la construcción de su primera vivienda, siendo requisito imprescindible para ello la presentación de la siguiente documentación: escritura pública del solar, contrato de compra-venta privado intervenido por Notario ó recibo contribución en los que conste como titular el solicitante de la correspondiente licencia.

* Licencia de Obra Mayor para construcción de locales comerciales, garajes, naves industriales y viviendas y para varios aprovechamientos independientes: viviendas y/o locales y/o garajes: lo que resulte de aplicar el 2,4% al presupuesto de ejecución material de obra.

* Licencia de parcelación que se tramite de acuerdo con lo establecido en la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana:

- Fincas hasta 1.000 m2

0,22 euros

- Fincas de 1.001 a 5.000 m2

0,22 euros

- Fincas de 5.001 a 9.999 m2

0,22 euros

- Fincas de 1 Ha. a 5 Ha

0,11 euros

- Fincas de 5 Ha. a 10 Ha

0,11 euros

- Fincas mayores a 10 Ha

0,11 euros

* Proyectos de Urbanización: 3% sobre el coste real y efectivo de la construcción, excluido el beneficio industrial y los honorarios del Proyecto y dirección de obra, valorados por el método para el cálculo simplificado del Colegio de Arquitectos de Cádiz.

* Planes Parciales, Especiales, Estudios de Detalle, Reparcelaciones y demás instrumentos de desarrollo de las Normas Subsidiarias:

- Hasta 1 Ha

0,55 euros

- Más de 1 Ha. hasta 5 Ha

0,22 euros

- Más de 5 Ha. hasta 10 Ha

0,22 euros

- Más de 10 Ha. hasta 25 Ha

0,11 euros

- Más de 25 Ha. hasta 50 Ha

0,11 euros

- Más de 50 Ha

0,11 euros

- Cuota mínima para estudios de detalle

513,90 euros

- Cuota Mínima para Programas de Actuación Urbanística y Planes Parciales

513,90 euros

Expedientes contradictorios de declaración de ruina:

- Tramitados de Oficio	146,80 euros
- Tramitados a instancia de parte	367,10 euros

Expediente tramitado en solicitud de licencias de**Instalación de Actividades:**

- Instalación de Actividades inocuas	91,80 euros
- Instalación de Actividades	183,60 euros

Licencias para obras y usos de naturaleza provisional:

- Por cada obra, uso o actividad	55,10 euros
--	-------------

Licencias para segregación de fincas rústicas:

- Fincas de hasta 50 Ha	330,30 euros
- Fincas de 50 Ha. a 100 Ha	477,20 euros
- Fincas de 100 Ha. a 250 Ha	624,00 euros
- Fincas de más de 250 Ha	734,10 euros

Licencias de primera ocupación

25,70 euros
Ordenanza fiscal reguladora de la tasa sobre rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Artículo 6º.- La tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere esta ordenanza será la siguiente:

- Tractores provistos de ruedas de neumáticos, cualquiera que sea su potencia, al año	17,10 euros
- Remolques de cuatro ruedas, cualquiera que sea su capacidad y los de dos ruedas con carga superior a una tonelada, al año	14,60 euros
- Remolques de dos ruedas y capacidad hasta una tonelada, al año	7,25 euros
- Dumper, elevadoras, enganches y similares	9,00 euros

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de inmovilización de retirada de vehículos de la vía pública y depósito administrativo.

Artículo 6º.- La tarifa por la utilización del servicio a que se refiere esta ordenanza será la siguiente:

Retirada de vehículos:

- Por cada servicio prestado en el casco urbano a turismos	38,15 euros
- Por cada servicio prestado en el casco urbano a furgonetas	54,00 euros
- Por cada servicio prestado en el casco urbano a motocicletas, motos, etc	14,35 euros

Depósito de vehículos:

- Por cada día o fracción de estancia de turismos	2,75 euros
- Por cada día o fracción de estancia de furgonetas	3,60 euros
- Por cada día o fracción de estancia de motocicletas motos, etc	1,85 euros

Inmovilización:

- Por cada vehículo inmovilizado	3,60 euros
--	------------

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de instalaciones deportivas.

Artículo 5º.- La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

Campo de fútbol:

- Utilización de campo albero por partido	7,20 euros
- Utilización de campo albero con alumbrado artificial, por partido	15,90 euros

Pabellón cubierto:

- Por utilización de las pistas de Pabellón Cubierto, se satisfará por hora, cualquiera que sea el número de jugadores	8,70 euros
- Por utilización de las pistas de Pabellón Cubierto con alumbrado artificial, por hora, cualquiera que sea el número de jugadores	8,70 euros

Pista de tenis:

- Por utilización de pistas de tenis, cualquiera que sea el número de jugadores, por hora ...	2,20 euros
- Por utilización de pistas de tenis, cualquiera que sea el número de jugadores, por hora con luz artificial	3,60 euros

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen.

Artículo 5º.- Las cuantías de las tasas a que se refiere esta ordenanza serán las siguientes:

- Para acceso como funcionario de carrera, al grupo de titulación A ó como personal laboral fijo al nivel 1	72,10 euros
- Para acceso como funcionario de carrera, al grupo de titulación B ó como personal laboral fijo al nivel 2	57,60 euros
- Para acceso, como funcionario de carrera al grupo de titulación C ó como personal laboral fijo al nivel 3 y 4	43,25 euros
- Para acceso, como funcionario de carrera al grupo de titulación D ó como personal laboral fijo al nivel 5 y 6	39,60 euros
- Para acceso, como funcionario de carrera al grupo de titulación E ó como personal laboral fijo al nivel 7, 8 y 9	36,00 euros

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de apeadero de autobuses.

Artículo 6º.- La tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere esta ordenanza será la siguiente:

Por cada entrada o salida de vehículos en las dársenas:

- A vehículos cuya línea de recorrido sea mayor de 50 Km	0,11 euros
- A vehículos cuya línea de recorrido sea menor de 50 Km	0,11 euros

Por la utilización de las dársenas entre las 20 y las 7 horas:

- Por cada vehículo, al año	90,65 euros
- Por la ocupación de locales al mes	47,70 euros

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de inmuebles, servicios y maquinarias municipales.

Artículo 5º.- La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

Utilización de inmuebles municipales:

- Utilización de aulas municipales para la impartición de cursos, clases, etc. al mes	220,20 euros
---	--------------

Utilización de maquinaria municipal:**Dumper:**

- Por un día completo	23,50 euros
- Por medio día	11,75 euros

Ranita:

- Por un día completo	23,50 euros
- Por medio día	11,75 euros

- Andamios, cada cuerpo, al día	1,70 euros
- Hormigoneras:	
- Por un día completo	16,20 euros

- Por medio día	8,05 euros
- Excavadora, por hora	11,80 euros
- Compresor, por hora	11,80 euros
- Utilización del fax:	
- Llamada metropolitana, por minuto	0,35 euros
- Llamada provincial, por minuto	1,45 euros
- Llamada interprovincial	2,30 euros
- Llamada internacional, por minuto	7,40 euros

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de enseñanzas especiales.

Artículo 6º.- La cuota tributaria se determinará aplicando la siguiente tarifa:

- Música, por cada especialidad	58,70 euros
- Danza, por cada especialidad	58,70 euros
- Artes plásticas, por cada especialidad	58,70 euros
- Artes escénicas	58,70 euros
- Artesanía, por cada especialidad	58,70 euros
- Informática	58,70 euros
- Mecanografía	58,70 euros

En Puerto Serrano a 11 de Diciembre de 2.007. EL ALCALDE, Fdo. Pedro Ruiz Peralta.-

Nº 13.462

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

ANUNCIO

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 17 de diciembre de dos mil ssiete, Expediente de Modificación de Ordenanzas Fiscales de Tributos propios de esta Corporación, así como las Ordenanzas Reguladoras de Precios Públicos, aprobadas por la Excmo. Junta de Gobierno Local con fecha 23 de noviembre de 2007, se procede a publicar la Modificación de los textos que han de regir en el año dos mil ocho.

Cádiz a 17 de diciembre de 2007. LA ALCALDESA
MODIFICACIONES ORDENANZAS FISCALES PARA EJERCICIO 2008
ORDENANZA NUM. 001
ORDENANZA FISCAL GENERAL

Art. 31.- 1.- El pago de la deuda tributaria deberá hacerse en la Tesorería, Oficina Recaudatoria o en otros órganos administrativos debidamente autorizados para su admisión y mediante domiciliación en entidades bancarias, a este fin autorizados, por los medios y en forma determinados reglamentariamente.

La recaudación podrá realizarse:

- En período voluntario.
 - En período ejecutivo.
- 2.-** Las deudas resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración Tributaria Municipal deberán pagarse dentro de los plazos que determine la normativa reguladora de cada tributo que aprueba el Órgano Municipal competente para dictar actos y resoluciones que afectan a la gestión de los Tributos Municipales, ó en su defecto, la normativa recogida en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria..
- 3.-** Las deudas liquidadas por el propio sujeto pasivo, mediante autoliquidación, deberán satisfacerse en las fechas o plazos que señalen las ordenanzas reguladoras de cada tributo.
- 4.-** El procedimiento de apremio se iniciará cuando vencidos los plazos fijados para el período voluntario, no se hubiese satisfecho la deuda y se expida, en consecuencia, el título que lleva aparejada la ejecución; su tramitación se acomodará a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación., aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y demás disposiciones tributarias.
- 5.-** Los ingresos realizados fuera de plazo, sin requerimiento previo, comportarán asimismo, el abono de interés de demora, sin perjuicio de las sanciones que pudieran ser exigibles por las infracciones cometidas.

Art. 32.- El plazo de prescripción será de cuatro años, que empezarán a contarse:

- Respecto del derecho del Ayuntamiento para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación; desde el día en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración o autoliquidación.
- Respecto al derecho del Ayuntamiento para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas; desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de pago en período voluntario. .
- Respecto al derecho a solicitar la devolución de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.; desde el día en que se realizó el ingreso indebido.
- Respecto al derecho a obtener las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías, desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de reconocimiento del derecho a percibir la devolución.

Art. 33.- 1.- Las deudas tributarias podrán extinguirse total o parcialmente por COMPENSACION cuando se trate de deudas tributarias vencidas, liquidadas y exigibles, con los créditos reconocidos por acto administrativo firme a que tenga derecho los sujetos pasivos en virtud de ingresos indebidos por cualquier tributo y con otros créditos reconocidos por acto administrativo firme a favor del mismo sujeto pasivo.

2.- La extinción total o parcial de las deudas del Estado, las Comunidades Autónomas, los Organismos Autónomos, la Seguridad Social o cualesquiera otras Entidades de derecho público tengan con las Entidades Locales, o viceversa, podrá acordarse por vía de compensación cuando se trate de deudas vencidas, líquidas y exigibles.

Art. 34.- 1.- Fraccionamiento y aplazamiento.

Las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse previa solicitud del obligado tributario, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.

1.- No se exigirá garantía alguna para las deudas cuyo importe, incluidos los recargos e intereses de demora en su caso, se inferior a seis mil Euros (6.000 euros) .

